

Modifican dos Arts. del Decreto Ley N° 18093, Ley de Traductores Públicos Juramentados

DECRETO LEGISLATIVO N° 712

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso, mediante la Ley N° 25327, ha delegado en el Poder Ejecutivo facultades legislativas con el objeto de promover el incremento de la inversión privada y el acceso masivo al trabajo de conformidad con los artículos 42° y 43° de la Constitución:

Que, la existencia de un oligopolio en relación a los servicios de traducción oficial impide que los egresados de los programas de traducción e idiomas de las universidades, institutos o centros educativos con valor oficial puedan trabajar de manera independiente y así mejorar sus ingresos y contribuir al desarrollo del país;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso.

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1°— Modifícase el texto del artículo 2° del Decreto Ley N° 18093, Ley de Traductores Públicos Juramentados, el mismo que quedará como sigue:

“El número de traductores públicos tanto para Lima y Callao, como para el resto del país es ilimitado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a tomar el juramento de ley a quienes satisfagan los requisitos contenidos en el Reglamento de la presente Ley. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores vigilará el cumplimiento de las funciones de los traductores públicos y procederá a suspender o cancelar su cargo, cuando se hagan acreedores a sanciones”.

Artículo 2°— Modifícase el texto del artículo 3° del Decreto Ley N° 18093, el mismo que quedará redactado como sigue:

“Los cobros que realicen los traductores públicos estarán sujetos al libre juego de la oferta y la demanda”.

Artículo 3°— El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 25327.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de 1991

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República

ALFONSO DE LOS HEROS PEREZ-ALBELLA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social

MANUEL AUGUSTO BLACKER MILLER, Ministro de Relaciones Exteriores